

#6461

C/12609

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Se ~~mediante~~ mediante el cual se modifica el art. 4 de la Ley sobre Substancias Explosivas No. 262, de fecha 17 de abril del 1943, modificado por la Ley No. 1183, del 4 de junio de 1946. -

7 Puzas

Sept 19-54

01737

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
22 de septiembre de 1954.

Señor Lic. Juan Arce Medina,
Vicepresidente en funciones de
la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Vicepresidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 3994, de fecha dieciseis de septiembre de 1954, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se modifica el artículo 4 de la Ley sobre Substancias Explosivas No. 262, de fecha 17 de abril de 1943, modificado por la Ley No. 1183, del 4 de junio de 1946.

Placeme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

M. de J. Troncoso de la Concha.
Presidente del Senado.-

m/t.

0112615



SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Arce Medina
Arce Medina

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

3994

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

16 SET 1954

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el honor de remitir a usted un proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 4 de la Ley sobre Substancias Explosivas No. 262, de fecha 17 de abril del 1943, modificado por la Ley No. 1183, del 4 de junio de 1946.

Muy atentamente le saluda,

Juan Arce Medina
Juan Arce Medina,
Vicepresidente en funciones.

rgn.

6097110



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

UNICO.- Se modifica el artículo 4 de la Ley sobre Substancias Explosivos No. 262, del 17 de abril del 1943, modificada por la Ley No. 1183, del 4 de junio del 1946, pero que rije del siguiente modo:

"Art. 4.- Se consideren substancias no directamente explosivas, pero que pueden utilizarse en la fabricación de explosivos, y, en consecuencia, afectadas por esta ley, las siguientes:

Acido nítrico fumante, acido sulfúrico, clorato de potasio, colodión, nitrato de mercurio, nitrato de potasio, nitrato de sodio, nitrobenzol, percloratos, persulfatos, sulfato de potasio, sulfuro de antimonio".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111 de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.-

LOS SECRETARIOS:

Pablo Otto Hernández

EL VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES

María T. Nanita de Espaillet
Secretaría ad-hoc.

Juan Arce Medina

RECIBIDA EN LA OFICINA DE LA SECRETARIA DE DIPUTADOS
A las 10:00 horas del día 16 de Septiembre de 1954
Diputados y comités de
Resoluciones y Decretos votados
del Libro de
del 10

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

ART. 4. - No consideren subsistentes los decretos expedidos por el Poder Ejecutivo en virtud de la Ley No. 1185, del 4 de Junio del 1960, para que ni de los artículos...

ART. 5. - No consideren subsistentes los decretos expedidos por el Poder Ejecutivo en virtud de la Ley No. 1186, del 4 de Junio del 1960, para que ni de los artículos...

ART. 6. - No consideren subsistentes los decretos expedidos por el Poder Ejecutivo en virtud de la Ley No. 1187, del 4 de Junio del 1960, para que ni de los artículos...

ART. 7. - No consideren subsistentes los decretos expedidos por el Poder Ejecutivo en virtud de la Ley No. 1188, del 4 de Junio del 1960, para que ni de los artículos...

ART. 8. - No consideren subsistentes los decretos expedidos por el Poder Ejecutivo en virtud de la Ley No. 1189, del 4 de Junio del 1960, para que ni de los artículos...



LEGISLATURA DEL 19 54
REGISTRADA con el Número 6944 de
en el folio 176 del Libro Letra de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. de Sept 19 54
Ayudante de Secretaría
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 18300

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
24 de septiembre, 1954.

Señor
Lic. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación No. 1736, de fecha 22 de septiembre en curso, así como de la ley que modifica el artículo 4 de la Ley sobre Substancias Explosivas No. 262, de fecha 17 de abril de 1943, modificada por la Ley No. 1183, del 4 de junio de 1946, y significarle que la misma ha sido registrada con el No. 3940, y promulgada con fecha 24 del corriente mes de septiembre.

Saluda a usted muy atentamente,

José E. García Aybar,
Secretario de Estado de la Presidencia

jega
am/rs

01/09/54

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
22 de Sept. de 1954.

61736

General,
Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por medio de la cual se modifica el artículo 4 de la Ley sobre Substancias Explosivas No. 262, de fecha 17 de abril de 1943, modificada por la Ley No. 1183, del 4 de junio de 1946.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

M. de J. Troncoso de la Concha.
Presidente del Senado.-

P. 113350



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el artículo 4 de la Ley sobre Substancias Explosivas No. 262, del 17 de abril del 1943, modificado por la ley No. 1183, del 4 de junio del 1946, para que rija del siguiente modo:

"Art. 4.- Se consideran substancias no directamente explosivas, pero que pueden utilizarse en la fabricación de explosivos, y, en consecuencia, afectadas por esta ley, las siguientes:

Acido nítrico fumante, acido sulfúrico, clorato de potasio, colodión, nitrato de mercurio, nitrato de potasio, nitrato de sodio, nitrobenzol, percloratos, persulfatos, sulfato de potasio, sulfuro de antimonio".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años lll de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.-

LOS SECRETARIOS:
Fdo. Pablo Otto Hernández.
Fda. Maria T. Nanita de Espaillet.
Secretaria ad-hoc.-

EL VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES:
Fdo. Juan Arce Medina.-

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad

(Sigue)



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EN OCHO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.º - Se convoca a las sesiones ordinarias del Senado de la República para el día veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, a las once de la mañana, en el Salón de Sesiones del Palacio del Senado, en la Ciudad de Santo Domingo, para discutir y votar el Proyecto de Ley que modifica el artículo 2.º de la Ley sobre el Registro de la Propiedad, en el texto que figura en el anexo que acompaña a este Decreto, y para votar el Proyecto de Ley que modifica el artículo 2.º de la Ley sobre el Registro de la Propiedad, en el texto que figura en el anexo que acompaña a este Decreto, y para votar el Proyecto de Ley que modifica el artículo 2.º de la Ley sobre el Registro de la Propiedad, en el texto que figura en el anexo que acompaña a este Decreto.



Ciudad Trujillo, 22 de Sept. 1955
Jefe de las Oficinas del Senado

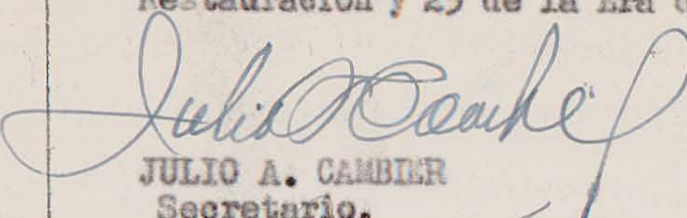
9ª LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 496
en el folio... del libro letra...
No. 55 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de... de dos espacios
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.
22 de Sept. 1955

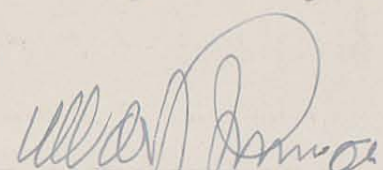
ASUNTO:

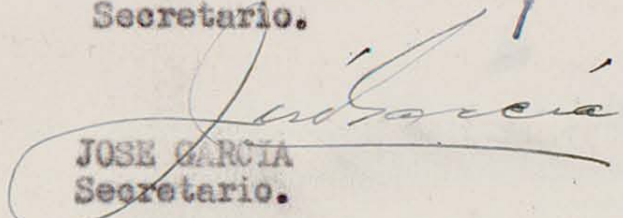
Se modifica el Artículo 4 de la Ley sobre Substancias Explosivas.

PAG.

Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111 de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.


JULIO A. CAMBIER
Secretario.


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente.


JOSE GARCIA
Secretario.

El artículo 11 de la Ley sobre el Poder Judicial

Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a las veintidós (22) del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; en el día de la Independencia, 22 de la

M. DE J. TORRES DE LA CUNHA
Presidente

JULIO A. CASMIN
Secretario



22 LEGISLATURA Ord. de 1954
REGISTRADA AL No. 496
en el folio del libro letra
No. 5 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.
Ciudad Trujillo, 22 de Sept. 1954
Jefe de las Oficinas del Senado